

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

Del Secretario.

Art. 28. El Director designará uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el cargo de Secretario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que sea indispensable, segun las necesidades del servicio.

Art. 29. Corresponde al Secretario:
1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

3.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

5.º Dar las oportunas órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de porteros y ordenanzas.

6.º Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos internos, los de entrada y salida de comunicaciones y todos los demás que marca este reglamento ó que el Director juzgue necesarios.

CAPÍTULO IV.

Del Bibliotecario y encargado del museo, laboratorio y talleres.

Art. 31. El Director designará á uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el cargo de Bibliotecario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que crea indispensable. La Biblioteca será pública y se regirá por un reglamento especial.

Art. 32. Al frente del museo, del laboratorio y de los talleres para ensayos de resistencia de materiales, estarán respectivamente tres Ingenieros designados por el Director, y cada uno tendrá á sus órdenes el personal que sea indispensable, segun las necesidades del servicio. El de ensayos de materiales, sobre todo en lo que se relaciona con los que se hagan á instancia y costa de los particulares, se regirá por un reglamento especial.

CAPÍTULO V.

Del Contador y Habilitado

Art. 33. Habrá un Contador, cuyo cargo será desempeñado por uno de los Profesores ó Ingenieros agregados al servicio de la Escuela que designe la Junta de Profesores. El nombramiento no podrá recaer en un mismo individuo más de dos años consecutivos.

El cargo de Habilitado del material de la Escuela habrá de recaer en el Conserje ó en uno de los Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros agregados.

Art. 34. Corresponde al Contador:
1.º Formar cada mes la cuenta de gastos del anterior.

2.º Disponer el pago de los gastos

que deban cubrirse con fondos de la Escuela, previa autorizacion del Director.

3.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

4.º Llevar un libro de contabilidad de ingresos y gastos.

5.º Todas las atribuciones y deberes que le correspondan, con arreglo á lo que se establezca en el reglamento especial del servicio de ensayos

Art. 35. Corresponde al Habilitado:
1.º Cobrar los libramientos expedidos para el pago de los gastos de la Escuela, dando cuenta al Director y al Contador.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales, en virtud de orden del Contador, recogiendo los justificantes.

3.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de las consignaciones mensuales.

4.º Cumplir en lo que conciernan las disposiciones especiales del reglamento para el servicio público de ensayos de materiales.

CAPÍTULO VI.

De los Auxiliares y escribientes de plantillas.

Art. 36. Los Auxiliares y escribientes de plantillas serán destinados por el Director á los diferentes servicios, segun las necesidades de cada uno. Asistirán á la Escuela las horas de oficina que se fijen por el Director, y cumplirán las órdenes ó instrucciones que les den los Jefes de la dependencia á que estén afectos.

Si la superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, nombrara para desempeñar alguno de estos cargos á individuos del personal de Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros, disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, la gratificacion anual que fije el Gobierno.

CAPÍTULO VII.

De los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados al servicio de la Escuela.

Art. 38. Los Ayudantes, Sobres-

tantes y Torreros agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director. Disfrutarán, además del sueldo que por su categoría les corresponda, la gratificacion anual que se les conceda.

El Director de la Escuela los pondrá á las órdenes de los Jefes de museo, laboratorio y talleres para que auxilien á estos en sus trabajos.

Tambien podrán auxiliar á los Profesores durante las prácticas de los alumnos, cuando el Director lo disponga.

CAPÍTULO VIII.

Del conserje, porteros y ordenanzas.

Art. 38. El conserje será un Sobrestante de obras públicas, ó un Torrero de faros nombrado por la Direccion general á propuesta del Director de la Escuela. Además del sueldo que le corresponda por su clase, percibirá la gratificacion que le señale el Gobierno.

Art. 39. El conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Art. 40. Al tomar posesion de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos: conservará en su poder un ejemplar del inventario, y se archivará el otro en la Secretaría. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el conserje y autorizados por el Director, debiendo revisarse anualmente.

Art. 41. Corresponde al conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones á los porteros y ordenanzas, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con acuerdo del Director y Contador.

3.º Cumplir cuentas órdenes se les comuniquen por el Director y los In-

genieros, que sean relativas al servicio del establecimiento.

Art. 42. Los porteros y ordenanzas, así como los Auxiliares, escribientes y co-serje de libre elección serán nombrados por el Ministerio de Fomento ó por la D.rección general de Obras públicas, según las categorías respectivas, ciñéndose á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

En el cumplimiento de sus obligaciones, los porteros y ordenanzas se sujetarán á las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Secretario de la Escuela, y en todos los actos del servicio usarán el uniforme que se les señale por el Director.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Secretaria.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

25 de Febrero de 1887.—Don Ildefonso Gonzalez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1886, sobre pago de la contribucion industrial, Santander.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Setiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 29 de Setiembre de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rívoro, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer, previa declaracion de urgencia, que se ejecute por administracion y con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto vigente el proyecto de acopios del trozo de carretera comprendido entre el puente de Santa Lucia y Villanueva.

Pasar á la Contaduría para que sirva de comprobante al libramiento correspondiente un oficio del Alcalde de Arenas participando haber recibido los efectos remitidos con destino á las familias del Ayuntamiento de Anevas en que ha habido atacados de difteria.

Aprobar el presupuesto de material del correccional de Torrelavega para este mes, que importa 69 pesetas.

Devolver al Director de carreteras de la zona oriental, para que la reforme, la cuenta de material correspondiente á ejercicio de 1887 á 88.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director de carreteras de la zona oriental, durante los meses de Julio y Agosto, que ascienden á 251,25 pesetas.

Hacer efectiva la multa impuesta al Ayuntamiento de Piélagos por no haber remitido el balance y cuenta trimestral de Julio último, conminándole lo mismo que al de Vega de Liébana con el envío de un agente que los forme de oficio si no le remiten en el término de cuatro días, y conminar con

la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que están en descubierto por no haber remitido los balances de Julio y Agosto último, si no lo verifican en el término de cuatro días.

Remitir al Sr. Gobernador militar de la provincia certificacion en que se haga constar que D.^a Marcelina Alcocer Sanz no cobra pension alguna de los fondos provinciales.

Devolver á D. Francisco Gomez Alonso y D. Federico Gomez Trueba la escritura de cesion que el primero hace al segundo de un crédito por obras ejecutadas en la carretera de Argoños al Puntal, á fin de que la presenten á la oficina liquidadora del impuesto de trasmision de bienes.

Pedir informe al Alcalde de Castro-Urdiales acerca de las circunstancias de Domingo Viota y Laguno, que ha solicitado socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas y muebles adquiridos para el nuevo local de la Diputacion, cuyo total asciende á 1 380'50 pesetas y disponer que se libren á favor del Secretario para que las satisfaga.

Disponer, previa declaracion de urgencia, siempre que la Contaduría manifieste haber consignacion al efecto, que se lleven á cabo las obras de reparar los pretilos del ponton de Borja, en la carretera de Anero á la Cavada, y ensanchar los terraplenes contiguos al mismo.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director de carreteras de la zona occidental durante el mes de Julio último, importante 326'25 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador en un expediente sobre deslinde de terrenos de los pueblos de Alceda y Ontaneda, del Ayuntamiento de Corvera.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario Interino, Javier de la Revilla

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Administracion pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital y su partido, que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que les correspondan satisfacer en el 2.^o trimestre del actual año económico, que el pago de las mismas cuotas se ha de efectuar precisamente desde el dia ocho al quince del corriente mes, ambos inclusive, en la Depositaria Pagaduría de esta provincia.

Al propio tiempo se les advierte que el que en el plazo señalado no realizase el pago, satisfará, al verificarlo al Recaudador voluntario, el 5 por ciento del recargo sobre el total importe del recibo, según dispone la prevencion undécima de la Real orden de 21 de Junio último.

Santander 5 de Octubre de 1888.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

En la tarde del 22 del actual, desde el ferrial de la villa de Reinosa para ir al pueblo de Soto, se extravió un castrador de 2 á 3 años, de poca alzada, colorado, de la propiedad de don Maria Alcibar, vecino de dicho Soto.

Lo que se hace público para que el

que sepa de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía, la que abonará cuantos gastos haya originado, con más el de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Espinilla y Setiembre 29 de 1888.—Francisco de los Rios.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Lamadrid, uno de los pueblos que componen este distrito municipal, se halla prendado y en custodia por haberse hallado haciendo daños una res vacuna de las señas siguientes:

Un rechado de dos años de edad, color avellana, un poco pinado de cabeza y de pequeño realce.

El que se crea su dueño pasará á recogerle en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su remate para pago de los gastos y daños causados.

Valdáliga 30 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Pomaluengo, Ayuntamiento de Castañeda y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada y puesta en custodia una vaca por haberla cogido haciendo daños en la mies comun de dicho pueblo, cuyas señas á continuacion se expresan: color avellana clara un poco oscura por la cara, astas abiertas un poco acerdadas, y como de doce á catorce años de edad.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de quince días al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, previo pago de gastos é indemnizacion de perjuicios, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Castañeda y Octubre 3 de 1888.—El Alcalde, Santiago Villar.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

DE

LAREDO

Don Antonio San Juan de Santa Cruz, Administrador subalterno de Hacienda del partido de Laredo.

Hago saber: que en los días 8 y 9 del corriente se procederá en el Ayuntamiento de Colindres á la cobranza del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é Industrial, situándose el recaudador en el punto de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Laredo 4 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio San Juan.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA ZONA DE POTES

Con arreglo á la escala estampada al final del artículo 33 de la instrucion del ramo, fecha 12 de Mayo último, esta recaudacion designa para la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial, correspondiente al actual ejercicio de los Ayuntamientos afectos á esta zona que á continuacion se expresan, los días que á cada uno se señala.

Ayuntamiento de Cillorigo, los días 5, 6 y 7 del corriente

De Potes, los días 8 y 9 de id.

De Camaleño, los días 10, 11 y 12 de id.

De Pesaguero, los días 13 y 14 de idem.

De Tresviso, los días 16 y 17 de idem.

Potes 1.^o de Octubre de 1888.—El recaudador, Juan Bedoya.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALS, Juez municipal regentando la jurisdiccion ordinaria vacante.

Por el presente edicto se anuncia el remate de los efectos que se dirán de la propiedad de la Hermandad de Socorros mútuos «La Industrial» y á instancia de D. Triunfo Bezanilla, representado por el Procurador Alvarez, y para abonar á este, con su importe, el á que fué condenado á pagar la Sociedad antes dicha, y cuyo remate tendrá lugar el dia diez y siete del corriente y hora de las once de la mañana en la sala audiencia del Juzgado, sita en Cañadó, uno, tercero.

Ptas. Cts.

Un paquete conteniendo un libro de actas.

Un pacto de la Junta general extraordinaria de 2 de Junio último

Un libro de gastos é ingresos.

Otro de libramientos. Otro de inscripcion de socios y coprador de comunicaciones.

Otro de gastos é ingresos correspondiente á Secretaría.

Cuatro carpetas, conteniendo documentacion.

Un sello de caochut; cuyos efectos se hallan tasados en dos pesetas . . . 2

Un manto de paño bordado con su caja de madera, en veinticinco pesetas. 25

Una cartera, para la recaudacion, en tres pesetas. 3

Veinticuatro cabos de blandones de cera, en siete pesetas veinte céntimos . . . 7 20

Una caja para contenerlas y dos correas para sujetarlas, en una peseta cincuenta céntimos . . . 1 50

Haciendo un total de treinta y ocho pesetas setenta céntimos . . . 38 70

La subasta tendrá lugar, en el dia y hora señalados anteriormente, bajo las condiciones ordinarias en esta clase de actos.

Para su insercion el *Boletín oficial* de esta ciudad se expide el presente en Santander á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lavin Casals.—Por su mandado, Jesús Escobio.

D. MANUEL CUETO Y PORTILLA, Juez municipal de Bárcena de Pié de Concha.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Octavio y D. Secundino Irún y Machin, de ignorado paradero, para que en término de quince días, contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado municipal, con el fin de ponerles de manifiesto un expediente posesorio practicado á instancia de D.^a Daría Machin de bienes dejados por D. Bernabé de Irún, para que manifiesten su conformidad ó aleguen lo que crean conveniente Y de no verificarlo en dicho término, se resolverá lo que proceda en justicia

Dado en Bárcena de Pié de Concha á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Cueto Portilla.—Por su mandado, Marcelino Cañas.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

8 - El
 ALÍ,
 la ju-
 nuncia
 dirán,
 dad de
 lo y á
 a, re-
 varez,
 porte,
 la So-
 e ten-
 el cor-
 maña-
 zgado,
 Cts.
 20
 50
 70
 l día
 bajo
 cla-
 oficial
 sente
 e mil
 Fern-
 an-
 LLA,
 Pie
 no y
 adino
 dero,
 as, á
 leti-
 que
 mci-
 ani-
 acti-
 chin
 é de
 ofor-
 ve-
 dicho
 ceda
 cha á
 entos
 Per-
 lino

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pés.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Liendo.	Candina.	Liendo.	600	Encina, alborio y agracio.	600	Matarraza dejando resalvos de encina de 10 en 10 metros.	Hoyo de Vizuengo: N., E., S. y O. aguas vertientes del Hoyo de Vizuengo.	3	Hogares. Gratuita.		
Voto.	Pico El Fraile.	Padieruiga.	30	Haya.	45	Poda sin permitirse descabeza- miento.	Canterado: N., E y O. Carretera y S. Camino de Canterado.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rodiles.	San Bartolomé.	30	Encina, alborio y agracio.	45	Matarraza.	Fuente Berganza: N. Carretera, E. y S. Fincas particulares y O. Jurisdiccion de San Miguel.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Costal y Encinedo.	San Mamés.	30	Idem.	45	Poda de encina y matarrasa de alborio y agracio.	Encinedo: N. Carretera de las Mieres, E. Carre- tera que conduce á las Torres, S. Carretera de los Helgueros y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Caburrado.	San Miguel y San Fan- taleon.	150	Idem.	175	Matarraza.	Castio: N. E. y S. Fincas particulares y O. Ca- mino del Coladio.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Robledal y Hayal de San Andrés.	Bueras.	20	Haya.	30	Poda sin permitirse descabeza- miento.	Hoyo de las Encinas: N., E., S. y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rulabarca.	Carasa.	40	Roble, acebo y ár- goma.	60	Poda de roble y matarrasa de acebo y árgoma.	Porfilla del Hito: N. Regato oscuro, E. Sierra Calva, S. Jurisdiccion de Padieruiga y O. Re- gato del Juncal.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Las Quebrantas.	Llanéz.	40	Encina, alborio y agracio.	60	Matarraza.	La Garma: N. Corta anterior, E. Carretera, S. marcos y O. Fincas particulares.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Hocina.	Idem.	50	Roble.	60	Poda.	Hocina: N. y E. Jurisdiccion de Nates, S. Carre- tera y O. Fincas particulares.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Nates.	30	Roble, encina, al- borio y agracio.	45	Poda de roble y encina y matar- rassa de alborio y agracio.	La Argañaosa: N. Mies del Calero, E. Regato de Runates, S. Corta anterior y O. Fincas par- ticulares.	3	Subasta.	Idem.	7 de Noviem- bre á las 11 de su ma- ñana.
Idem.	Rulabarca.	Rada.	26	Roble.	39	Poda.	Monte Corto: N. Corta anterior, E. Jurisdiccion de Carasa, S. Sierra Calva y O. idem y corta anterior.	2	Hogares. Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	4	Idem.	6	Corta por el pié de 9 troncos de roble secos inmaterables.	Cuesta el Medio, Regaton de Cabañas, Regaton de Rigueras y Monte Corto.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Jara.	Secadura.	100	Encina, agracio y alborio.	150	Poda de encina y matarrasa de agracio y alborio.	Los Hoyos: N. Peñas, E. Jurisdiccion de San Pantaleon, S. Carretera de los Hoyos y O. Ho- yos de la peña.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Idem.	150	Idem.	Osero: N. Peña Blanca, E. Regato de Hoyo Vi- cente, S. Fincas particulares y O. Hoyo del Buitre.	3	Idem.	Idem.	

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En las entresacas ó cortas á matorras de arbustos solamente se extraerán los de las especies determinadas, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las metas de roble, haya y encina.
- 2.ª La poda y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario hará podar.
- 3.ª No se permitirá cortar por el pié más árboles que los que estén señalados.
- 4.ª Se facultará á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas donde se señalen nuevamente.
- 9.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 39, correspondiente al día 18 de Agosto de 1888.

Partido de Potes

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento,.....	Olijeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Cabezón de Liébana. Idem.	Matuco. Idem.	Aniezo. Idem.	48 Roble. 46 Hoja de roble.		48 Muertas y rodadas. 70 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Todo el Monte. La Trapa: N. Término de Luriezo, E. Idem de Cambarco S. y O. Sierra Calva.	3 Hogares. Gratuita.				
Idem. Idem.	Tribuez. Idem.	Buyezo. Idem.	50 Roble y haya. 30 Hoja de roble.		50 Muertas y rodadas. 45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Todo el monte. Barajo: N. Sitio de Tornes, E. Puerto de Brañas, S. Sitio de Barajo y O. Fincas particulares.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. Idem.				
Idem. Idem.	La Panda. Idem.	Cahecho. Idem.	40 Roble. 35 Hoja de roble.		40 Muertas y rodadas. 50 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Todo el monte. Hortecedo: N. Sierra, E. Prados, S. Las Campizas y O. Peñaradez.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. Idem.				
Idem. Idem.	La Dobra. Idem.	Cambarco. Idem.	40 Roble. 30 Hoja de roble.		40 Muertas y rodadas. 45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Tolo el monte. La Dobra: N. Prados de Ambarco, E. Término de Aniezo, S. idem de Torices y O. Monte La Trapa.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. Idem.				
Idem. Idem.	Linares. Idem.	Luriezo. Idem.	40 Roble. 40 Hoja de roble.		40 Muertas y rodadas. 60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Todo el monte. Coba: N. Término de Cahecho, E., S. y O. Fincas particulares.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. Idem.				
Idem. Idem.	Milebaño Idem.	Perrozo. Idem.	60 Roble y haya. 50 Hoja de roble.		60 Muertas y rodadas. 75 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Todo el monte. Milebaño: N. Prados de Milebaño, E. Sierra del Valle, S. Colladillas y O. Sierra de Treslaya.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. Idem.				

La desde provi...
La aertar...
dima...
con e...
S...
Q...
cont...
en...
Rech...
Sul...
gene...
Cir...
la ép...
reser...
ea d...
anual...
varia...
nister...
debe...
(q. D...
Rege...
el no...
gados...
sus fa...
tos ex...
poner...
lugar...
reglas...
1.ª...
serva...
pósito...
del Ej...
en la...
res, c...